



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo doce de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2018 01193 00
Proceso	Aprehensión
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	LUBIN ALFONSO ZULUAGA MUNERA
Asunto	Se ordena levantamiento orden de aprehensión

En atención a lo solicitado por el demandado en escrito que antecede, se le informa al mismo que efectivamente la parte actora ha presentados dos peticiones solicitando la terminación del proceso por la captura del vehículo, las cuales fueron resueltas por el Juzgado mediante providencia de diciembre 12 de 2019 y diciembre 10 de 2020.

Es de advertir que la orden de captura y aprehensión del vehículo objeto de este asunto no se ha levantado, porque a la fecha no se había allegado al expediente el despacho comisorio No. 101 del 3 de diciembre de 2018, enviado a los Juzgados Transitorios Civiles Municipales para Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios, quienes son los encargados de hacer la captura y entrega del vehículo y solicitado en la providencia de diciembre 12 de 2019.

Ahora y teniendo en cuenta que el despacho comisorio ya fue allegado al expediente el día 19 de enero de la presente anualidad, es por lo que atendiendo a lo solicitado por la apoderada de la parte actora de que se termine el proceso por captura del vehículo de placas IEY280, este Juzgado,

RESUELVE:

1° DAR POR TERMINADO EL PROCESO de la referencia, por cuanto el vehículo objeto de aprehensión ya fue capturado.

2° Ordenar el levantamiento de la orden de captura y aprehensión del vehículo de placas **IEY280**, lo anterior por cuanto el mismo ya fue capturado. En consecuencia, se ordena oficiar a PONAL, SIJIN - AUTOMOTORES, a fin de informarle que se cancela la orden de aprehensión del mencionado vehículo.



El oficio será enviado a los correos electrónicos mebog.sijinautos@policia.gov.co y mebog.sijin-i2a@policia.gov.co

3° Se ordena oficiar al parqueadero a donde fue dejado a disposición el vehículo de placas IEY280, a fin de que proceda hacer entrega inmediata del vehículo antes mencionado, al acreedor garantizado, en este caso, BANCOLOMBIA S.A. o a quien la entidad autorice. Previo a librar el oficio se deberá indicar el nombre del parqueadero a donde fue llevado el vehículo.

4° Se ordena el desglose del contrato de prenda abierta y sin tenencia, el cual será entregado a la parte actora, con la respectiva constancia, una vez se allegue el arancel judicial.

5° Se dispone el archivo del proceso, previa baja el sistema de gestión del Juzgado.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en
la _____ secretaria del Juzgado el
_____ a las 8:00.a.m

SECRETARIO